



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 11 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2024 12:09:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001154-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 001043-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 27 de junio del 2024; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 8 de julio del 2024, presentado por el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales; el Informe N° 001206-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 10 de julio del 2024, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales solicita se suspenda el goce de su descanso vacacional, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 001043-2024-P-CSJAN-PJ, a partir del 9 de julio del presente año, por necesidad de servicio en el área en la que labora, siendo urgente su reincorporación.

Tercero.- Con Informe N° 001206-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de julio del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior expone que en mérito a las razones expuestas por el servidor Giraldo Morales Moisés Mariano, se debería declarar procedente la solicitud de suspensión de vacaciones del 9 de julio al 6 de agosto del 2024 [29 días].

Cuarto.- A tenor de lo peticionado, es menester citar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001043-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 27 de junio del 2024, que dispuso:

"Conceder descanso vacacional al servidor Moisés Mariano Giraldo Morales, del 8 de julio al 6 de agosto del 2024 [30 días], por las razones expuestas en la presente resolución".

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Octavo.- Siendo así, de la petición formulada por el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales y la documentación del visto, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 001043-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 27 de junio del 2024 se concedió descanso vacacional al referido servidor del 8 de julio al 6 de agosto del 2024, sin embargo, por necesidad de servicio, solicita la suspensión del periodo vacacional otorgado a partir del 9 de julio del 2024; en ese sentido, atendiendo a las razones que sustentan la causal que invoca, se debe amparar lo peticionado por el servidor, suspendiendo -en vía de regularización- su descanso vacacional del 9 de julio al 6 de agosto del 2024, al tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional del servidor solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud del servidor Moisés Mariano Giraldo Morales; en consecuencia, en vía de regularización, **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas mediante la Resolución Administrativa N° 001043-2024-P-CSJAN-PJ, del 9 de julio al 6 de agosto del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal cumpla con actualizar el récord vacacional del servidor en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrita de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

